

SESIÓN ORDINARIA Nº 1904-2016

Miércoles 25 de mayo de 2016

Acta de la sesión ordinaria Nº 1904-2016, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el día miércoles 25 de mayo de 2016, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Carlos Alvarado Quesada, Walter Castro Mora, Sergio Laprade Coto, Geovanny Ramírez Guerrero, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario.

AUSENTES JUSTIFICADOS: Fernando Llorca Castro, Roger Arias Agüero.

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1903-2016 del 18 de mayo del 2016
4. Audiencias
No Hay
5. Informes de Correspondencia
No Hay
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Informe sobre acciones realizadas por el MOPT, respecto de las Condiciones y ambiente de trabajo, de la Policía del Tránsito.**
 - 6.2.2. **Reglamento de Seguridad en Construcciones**
 - 6.3. Asunto de los Directores
 - 6.3.1. **Actualización de las Normas Inteco, Sergio Laprade Coto**
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
No hay
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

Apertura: Al ser las diecisiete horas en punto, el señor Presidente Carlos Alvarado Quesada, da inicio a la sesión ordinaria Nº 1904-2016 del día 25 de mayo de 2016, estando presentes Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Mario Rojas Vílchez, Sergio Laprade Coto, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Carlos Alvarado Quesada: Consulta a los demás directores y directoras sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO N° 2551-2016: Se aprueba el Orden del Día, de la sesión ordinaria N° 1904-2016 del miércoles 25 de mayo del 2016. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1903-2016 del 18 de mayo del 2016

ACUERDO N° 2552-2016: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 1903-2016, del 18 de mayo del 2016 Unánime.

4. Audiencias

No Hay

5. Informes de Correspondencia

No Hay

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No Hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Informe sobre acciones realizadas por el MOPT, respecto de las Condiciones y ambiente de trabajo, de la Policía del Tránsito.

Hernán Solano Venegas: Sobre las acciones que ha desarrollado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respecto de la situación de la Jornada de los Policías de Tránsito y el Criterio de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, se conoce oficio N°0193-2016, remitido a la Auditora General del MOPT, firmado por parte de los señores Integrantes del Consejo de Personal del MOPT, donde le comunica que la Sala Constitucional a establecido en sus últimas resoluciones, que el horario de los Policías de Tránsito puede estar entre las 8 a 12 horas y es decisión del Estado establecer el horario, que puede ser de 8 horas, tomando en cuenta el Criterio del Consejo de Salud Ocupacional.

Adicionalmente, se conoce oficio N°DOF-CP-2016-0307, firmado por parte del señor Mauricio Moya Madríz, Director Ejecutivo del Consejo de Personal del MOPT, donde se le comunica al Director General del Tránsito las disposiciones de horarios para los policías que cumplen horario nocturno en San José.

ACUERDO N° 2553-2016: Remitir a los señores del Sindicato de la Policía del Tránsito, los documentos recibidos por parte del Consejo de Personal del MOPT, donde acuerdan las acción relativas a las jornadas de trabajo. Firme y Unánime.

6.2.2 Reglamento de Seguridad en Construcciones

Hernán Solano Venegas: Se presenta a la Ingeniera Tatiana Díaz Mora, Coordinadora del Área de Construcción de la Secretaría Técnica del CSO. Desde hace unos dos meses, se conoció el Reglamento de Seguridad en Construcciones y se acordó enviar el documento a la Cámara de la Construcción para conocer las observaciones que consideraran hacer para conocimiento de este órgano. La idea es presentar las observaciones realizadas y la posición de la Secretaría Técnica del CSO, para su consideración y finalmente poder enviar a Consulta Pública el documento con la finalidad de recibir las observaciones por parte de la Comunidad Nacional.

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 2-Para los efectos del presente Reglamento se debe comprender por:</p> <p>Conectores: Dispositivos usados para conectar el arnés de la persona trabajadora a un sistema de anclaje. Incluyen líneas de vida, ganchos, líneas de absorción, sistemas de ascenso a escaleras y líneas de vida horizontal.</p> <p>MSDS: Por las siglas en inglés Material Safety Data Sheet o la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales.</p> <p>Persona Calificada: Persona que ha recibido inducción, capacitación, formación en salud ocupacional y que ha sido autorizada por la persona competente para realizar sus labores.</p> <p>Persona Competente: Se le denomina así a quien sea capaz de identificar peligros existentes y predecibles en los alrededores e identificar las condiciones de trabajo que sean antihigiénicas, peligrosas o dañinas para las personas trabajadoras y que tiene autorización para tomar medidas correctivas para eliminarlos.</p>	<p>Conectores: Dispositivos usados para sujetar el arnés de seguridad de la persona trabajadora a un sistema de anclaje. Incluyen líneas de vida, ganchos, líneas de absorción de impacto, sistemas de ascenso a escaleras y líneas de vida horizontal.</p> <p>Justificación/Comentario Se incluye en la redacción para una mejor claridad del texto.</p> <p>SDS</p> <p>Justificación/Comentario De acuerdo al sistema globalmente armonizado GHS</p> <p>Persona Calificada: Persona que por su estatus profesional reconocido o que, por tener vastos conocimientos técnicos, capacitación y experiencia, es capaz de solucionar o resolver problemas relacionados con el tema, trabajo o proyecto.</p> <p>Persona Competente: Persona que por su capacitación y/o experiencia, tiene conocimiento sobre las normas aplicables, es capaz de identificar peligros en el lugar de trabajo, es designado por el empleador, y tiene la autoridad para tomar las medidas apropiadas para su prevención y corrección.</p> <p>Justificación/Comentario Según OSHA</p>	<p>Conectores: Dispositivos usados para sujetar el arnés de seguridad de la persona trabajadora a un sistema de anclaje. Incluyen líneas de vida, ganchos, líneas de absorción de impacto, sistemas de ascenso a escaleras y líneas de vida horizontal.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC.</p> <p>FDS: Fichas de datos de seguridad.</p> <p>Justificación/Comentario Actualmente, el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), Sexta edición revisada, Naciones Unidas, Nueva York Ginebra, 2015, establece como nueva siglas para referirse a las Fichas de datos de seguridad (FDS).</p> <p>Persona Calificada: Persona que por su nivel profesional reconocido o que, por tener conocimientos técnicos, capacitación y experiencia, sea capaz de solucionar o resolver problemas relacionados con el tema, trabajo o proyecto.</p> <p>Justificación/Comentario Para mayor comprensión del artículo, no se considera correcto el término "estatus", por lo consiguiente se propone sustituir por el término "nivel", el cual identifica claramente lo que se pretende en la presente normativa.</p> <p>Persona Competente: Persona que por su capacitación y/o experiencia, tenga conocimientos sobre las normas aplicables, sea capaz de identificar peligros en el lugar de trabajo, que sea designado por la persona empleadora, y que tenga la autoridad para tomar las medidas apropiadas para su prevención y corrección.</p> <p>Justificación/Comentario Se considera y aclara redacción presentada por la CCC.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 4. Será de uso obligatorio en todas aquellas obras con peligro de accidente para las personas transeúntes, la construcción de una tapia de protección, con una altura mínima de dos metros (2,00 m) con relación al nivel del terreno.</p> <p>Los andamios, puentes y pasillos que se requiera construir sobre la acera, deben dejar una altura libre de dos metros veinticinco centímetros (2,25 m) sobre el nivel de acera y su ancho o proyección similar al existente. En este caso, el primer nivel de andamiaje, puentes o pasillos, se construirá con elementos de pisos cuyas juntas eviten en lo posible el paso de polvo o de materiales. Deben llevar un reborde vertical superior de treinta centímetros (30 cm) de altura en todas sus paredes. El primer nivel podrá reemplazar al techo si se asegura que el tránsito y el transporte de materiales sobre él, no significan riesgo para los transeúntes.</p>	<p>Artículo 4. Será de uso obligatorio en todas aquellas obras con peligro de accidente para las personas transeúntes, la construcción de una tapia de protección, con una altura mínima de dos metros (2,00 m) con relación al nivel del terreno.</p> <p>Los andamios, puentes y pasillos que se requiera construir sobre la acera, deben dejar una altura libre de dos metros veinticinco centímetros (2,25 m) sobre el nivel de acera y su ancho o proyección similar al existente. En este caso, el primer nivel de andamiaje, puentes o pasillos, se construirá con elementos de pisos cuyas juntas eviten en lo posible el paso de polvo o de materiales. Deben llevar un reborde vertical superior de treinta centímetros (30 cm) de altura en todas sus paredes. El primer nivel podrá reemplazar al techo si se asegura que, el tránsito y el transporte de materiales sobre él, no significan riesgo para los transeúntes.</p> <p>El cuerpo del andamio debe contar con una altura de 1.91 m, se deberá utilizar el tornillo elevado o base ajustable en los pasos cubiertos; por factor de seguridad el tornillo elevado o base ajustable no puede sobrepasar (30 cm) esto para evitar por fatiga en el elemento.</p> <p>Justificación/Comentario Se agrega al texto propuesto el tema de altura del cuerpo del andamio y tornillo elevado.</p>	<p>Artículo 4. Será de uso obligatorio en todas aquellas obras con peligro de accidente para las personas transeúntes, la construcción de una tapia de protección, con una altura mínima de dos metros (2,00 m) con relación al nivel del terreno.</p> <p>Los andamios, puentes y pasillos que se requiera construir sobre la acera, deben dejar una altura libre de dos metros veinticinco centímetros (2,25 m) sobre el nivel de acera y su ancho o proyección similar al existente. En los andamios se debe considerar que el tornillo elevado o base ajustable no debe sobrepasar los treinta centímetros (30 cm).</p> <p>En este caso, el primer nivel de andamiaje, puentes o pasillos, se construirá con elementos de pisos cuyas juntas eviten en lo posible el paso de polvo o de materiales. Deben llevar un reborde vertical superior de treinta centímetros (30 cm) de altura en todas sus paredes. El primer nivel podrá reemplazar al techo si se asegura que, el tránsito y el transporte de materiales sobre él, no significan riesgo para los transeúntes.</p> <p>Justificación/Comentario Se toma la referencia de la altura del tornillo elevado o base ajustable, no se considera citar la altura del cuerpo del andamio porque es variable según el tipo de andamio.</p>
<p>Artículo 5. Capacitar a las personas trabajadoras en los aspectos técnicos para darles a conocer los riesgos del trabajo que puedan llegar a suceder en la construcción.</p>	<p>Artículo 5. Capacitar a las personas trabajadoras en los aspectos técnicos para darles a conocer los riesgos del trabajo a los que están expuestos y los que puedan llegar a suceder en la construcción.</p> <p>Justificación/Comentario Es importante que la persona trabajadora conozca los riesgos a los que está expuesto en el lugar de trabajo para tomar las medidas preventivas necesarias.</p>	<p>Artículo 5. Capacitar a las personas trabajadoras en los aspectos técnicos para darles a conocer los riesgos del trabajo a los que están expuestos y los accidentes que puedan llegar a suceder en la construcción.</p> <p>Justificación/Comentario Se aclara redacción</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 12. Los productos peligrosos utilizados en las construcciones, de conformidad con el Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos vigente, deben ser etiquetados y manipulados conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la hoja de datos de seguridad o MSDS.</p>	<p>Artículo 12. Los productos peligrosos utilizados en las construcciones, de conformidad con el Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos vigente, deben contar con su SDS el idioma español, ser etiquetados y manipulados conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la hoja de datos de seguridad o SDS.</p> <p>Justificación/Comentario De acuerdo al sistema globalmente armonizado GHS. Este comentario se da porque muchas veces una sustancia peligrosa no cuenta con su SDS, sino con la ficha técnica, sin los criterios de la NFPA 704. SDS: hojas de datos de seguridad</p>	<p>Artículo 12. Los productos peligrosos utilizados en las construcciones, de conformidad con el Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos vigente, deben estar etiquetados en idioma español, y manipulados conforme a los requerimientos técnicos establecidos en las Fichas de datos de seguridad (FDS).</p> <p>Justificación/Comentario Se modifica las siglas por FDS.</p>
<p>Artículo 13. Los productos peligrosos serán almacenados en recipientes sobre tarimas que guarden espacios entre éstas y las paredes del local, en locales separados, con acceso restringido a personas no autorizadas y debidamente señalizados de acuerdo con lo establecido en la Norma NPFA 704 o WHMIS según corresponda. Asimismo, deben contar con la ventilación requerida de acuerdo a las características de cada producto.</p>	<p>Artículo 13. Los productos peligrosos serán almacenados, en recipientes sobre tarimas que guarden espacios entre éstas y las paredes del local, en locales separados, con acceso restringido a personas no autorizadas y debidamente señalizados de acuerdo con lo establecido en la Norma NPFA 704 o WHMIS según corresponda. Asimismo, la bodega debe tener ventilación, dique de contención, extintor a una distancia no mayor a 3 m, debe construirse sobre una superficie impermeable, de material no combustible. Se debe verificar que no exista incompatibilidad química entre productos adyacentes.</p> <p>Justificación/Comentario Se amplía el texto con algunas consideraciones sobre la bodega y compatibilidad de los productos almacenados.</p>	<p>Artículo 13. Los productos peligrosos deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Almacenados, en recipientes sobre tarimas que guarden espacios entre éstas y las paredes del local. b) Separados en locales con acceso restringido a personas no autorizadas. c) Verificar que no exista incompatibilidad química entre productos. d) Señalizados de acuerdo con lo establecido en la Norma NPFA 704 o WHMIS según corresponda. e) La bodega debe de tener ventilación, f) Dique de contención, g) extintor a una distancia no mayor a 3 m, h) Construirse sobre una superficie impermeable, de material no combustible. <p>Justificación/Comentario Para una mejor comprensión de lo regulado, se reestructuró el presente artículo en incisos, incluyendo lo sugerido por la CCC.</p>
<p>Artículo 16. En el lugar donde se almacenen explosivos no debe haber materiales combustibles y deben ser impermeables. Las paredes no deben producir chispas. Deben estar provistos de luz natural y un área ventilada. Además, debe contar con un termómetro interno para asegurar las condiciones solicitadas en las hojas de seguridad del producto.</p>	<p>Las paredes deben ser sólidas que opongan resistencia a los efectos de una eventual explosión, o fuego.</p> <p>Justificación/Comentario Se propone una mejor redacción.</p>	<p>Artículo 16. El lugar donde se almacenen explosivos debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Debe ser impermeable. b) Las paredes deben ser resistentes a los efectos de una eventual explosión, o fuego. c) Debe estar provisto de luz natural y un área ventilada. d) Debe contar con un termómetro

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
		interno para asegurar las condiciones solicitadas en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) del producto. Justificación/Comentario Para mayor comprensión se modificó redacción.
Artículo 17. El almacenamiento de los explosivos debe realizarse de conformidad con los criterios que establece el fabricante y en la Hoja de Seguridad (MSDS).	SDS hojas de datos de seguridad Justificación/Comentario De acuerdo al sistema globalmente armonizado GHS	Artículo 17. El almacenamiento de los explosivos debe realizarse de conformidad con los criterios que establece el fabricante y la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) . Justificación/Comentario Se modifica las siglas por FDS.
Artículo 23. Se debe prohibe transportar explosivos en prendas de vestir.	... prohibir... Justificación/Comentario Mejorar redacción	Artículo 23. Se debe prohibir transportar explosivos en prendas de vestir. Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC.
Artículo 44. En terrenos arenosos o suelos con grava se debe usar el ademe vertical (tablones colocados perpendicularmente al fondo de la excavación). En los terrenos arcillosos o compactos sin roca se permitirá el ademe horizontal (tablones colocados paralelamente al fondo de la excavación).	Se propone eliminar este artículo. Justificación/Comentario Esto va a depender del estudio de suelos realizado por el profesional, no se recomienda dar indicaciones específicas sin un estudio que lo respalde, además esto ya lo contempla el artículo 45.	Se sugiere aceptar la eliminación del artículo 44.
Artículo 45. El diseño del ademe es responsabilidad de la persona profesional de la obra ante el CFIA, de acuerdo con las condiciones de estabilidad del terreno. Para anchuras menores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) la sección de los codales ó largueros será de quince por quince centímetros (15 cm x 15cm) y si el ancho es mayor de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) la sección será de veinte por veinte centímetros (20 cm x 20 cm).	...la sección será de veinte centímetros por veinte centímetros. La revisión de estos ademes se debe de realizar de forma diaria para verificar estabilidad de tierra, nivel freático principalmente en temporada de invierno. Justificación/Comentario Se corrige la redacción para mayor claridad y se agrega la indicación de las verificaciones del sitio.	Artículo 45. El diseño del ademe es responsabilidad de la persona profesional de la obra ante el CFIA, de acuerdo con las condiciones de estabilidad del terreno. Para anchuras menores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) la sección de los codales ó largueros será de quince por quince centímetros (15 cm x 15cm) y si el ancho es mayor de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) la sección será de veinte por veinte centímetros (20 cm x 20 cm). La revisión de estos ademes se debe realizar de forma diaria para verificar la estabilidad de tierra, nivel freático principalmente en temporada de invierno. Justificación/Comentario Se recomienda aceptar la redacción propuesta.
Artículo 52. Cuando se emplee alumbrado eléctrico, en los trabajos subterráneos, se debe disponer de un sistema auxiliar de emergencia que garantice en todo momento el suministro de energía.	Se propone eliminar este artículo. Justificación / Comentario Esto está reglamentado en el Código Eléctrico Nacional en el Artículo 340.	Justificación / Comentario Se sugiere no aceptar la eliminación del artículo 52, recomendada por la CCC, ya que lo regulado se complementa con lo establecido en el artículo 340 y siguientes Código Eléctrico Nacional.

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 57. Cuando se usen excavadoras para el movimiento de la tierra, la zona de peligrosidad, respecto a la máquina será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m) más de radio, respecto al radio de giro de la máquina.</p>	<p>Artículo 57. Cuando se usen excavadoras para el movimiento de la tierra, la zona de peligrosidad, respecto a la máquina será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m) más de radio, respecto al radio de giro de la máquina. Cuando el operador cuente con puntos ciegos, deberá tener un monitor durante toda la jornada.</p> <p>Justificación / Comentario Agregar el tema de puntos ciegos.</p>	<p>Artículo 57. Cuando se usen excavadoras para el movimiento de la tierra, la zona de peligrosidad, respecto a la máquina será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m) más de radio, respecto al radio de giro de la máquina. Cuando el operador cuente con puntos ciegos, debe tener un ayudante que monitoree durante la duración del trabajo.</p> <p>Justificación / Comentario Se sugiere aceptar la propuesta emitida por la CCC, con la incorporación del cambio de la palabra monitor por ayudante.</p>
<p>Artículo 61. Las personas trabajadoras que ejecuten labores de montaje o desmontaje de formaletas en la periferia de una estructura, a una altura igual o superior a un metro con ochenta centímetros (1,80 m), deben disponer de un sistema de protección contra caídas.</p>		<p>Artículo 61. Las personas trabajadoras que ejecuten labores constructivas, a una altura igual o superior a un metro con ochenta centímetros (1,80 m), deben disponer de un sistema de protección contra caídas.</p> <p>Justificación/Comentario Se modifica la redacción por parte de la Secretaria Técnica del CSO, con el fin de que se contemple en la propuesta un artículo de tipo general en relación a los trabajos en altura.</p>
<p>Artículo 63. Se deben señalar las zonas para tránsito peatonal y vehicular en presencia de maquinaria.</p>	<p>En caso de existir zonas para tránsito peatonal y vehicular en presencia de maquinaria, éstas se deben señalar.</p> <p>Justificación/ Comentario Dadas las características de los proyectos de construcción, no siempre se delimitan áreas de tránsito peatonal y vehicular.</p>	<p>Artículo 63. Se debe señalar las zonas de tránsito peatonal y vehicular en presencia de maquinaria, según las características de cada proyecto de construcción.</p> <p>Justificación/ Comentario Se modifica redacción, para una mejor comprensión de lo regulado.</p>
<p>Artículo 68. Durante las operaciones de postensado de cables de acero se prohíbe la permanencia de personas trabajadoras atrás o sobre los equipos de postensión, así mismo el área debe ser aislada con barreras y señalizarse.</p>	<p>Artículo 68. Durante las operaciones de postensado de cables de acero se prohíbe la permanencia de personas trabajadoras atrás, a los lados o sobre los equipos de postensión, debiendo el área estar aislada con barreras y señalizarse adecuadamente.</p> <p>Justificación/Comentario Se debe prohibir la permanencia de personas a los lados porque existe riesgo de proyección de los cables de acero y pueden ser impactados.</p>	<p>Artículo 68. Durante las operaciones de postensado de cables de acero se prohíbe la permanencia de personas trabajadoras atrás, a los lados o sobre los equipos de postensión, debiendo el área estar aislada con barreras y señalizarse.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta del CCC, excepto la palabra “adecuadamente.”</p>
<p>Artículo 70. Cuando el punto de descarga de concreto no sea visible para el operador del equipo de transporte o la bomba de concreto, debe utilizarse un sistema de señalización sonoro o visual. Cuando esto no sea posible, se debe utilizar un sistema de comunicación por teléfono o radio para determinar el inicio o fin del transporte.</p>	<p>Artículo 70. Cuando el punto de descarga de concreto no sea visible para el operador del equipo de transporte o la bomba de concreto, debe utilizarse un sistema de señalización sonoro o visual por una sola persona competente. Cuando esto no sea posible, se debe utilizar un sistema de comunicación por teléfono o radio para determinar el</p>	<p>Artículo 70. Cuando el punto de descarga del concreto no sea visible para el operador del equipo de transporte o la bomba de concreto, debe utilizarse un sistema de señalización sonoro o visual por una persona competente. Cuando esto no sea posible, se debe utilizar un sistema de comunicación por teléfono o radio para determinar el inicio o fin del</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
	<p>inicio o fin del transporte.</p> <p>Justificación/Comentario Aclarar que es solamente una persona para evitar confusión al operador, además de que debe ser una persona competente la que tenga esta función.</p>	<p>transporte.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta del CCC, excepto la palabra “sola”.</p>
<p>Artículo 78. Todo trabajo a realizarse en un espacio confinado debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Tener por escrito un procedimiento de trabajo seguro que incluya el permiso de ingreso y un plan de rescate en caso de emergencia.</p> <p>b) Señalizar el área de ingreso</p> <p>c) Personal capacitado para trabajos en espacios confinados.</p> <p>d) Toda persona trabajadora debe tener un estado de salud que le permita realizar las labores acorde a la naturaleza del espacio.</p> <p>e) Estar provistos de equipos de protección personal y equipo para su rescate.</p> <p>f) Designar una persona capacitada externa al espacio confinado para que vele por la seguridad de las personas trabajadoras que se encuentran dentro de dicho espacio. Debe mantenerse comunicación continua con el personal.</p> <p>g) Monitorear la atmósfera del espacio confinado antes y durante la ejecución del trabajo para descartar la presencia de sustancias peligrosas.</p> <p>h) Controlar que el volumen de oxígeno se encuentre entre diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) y veintitrés punto cinco por ciento (23.5 %).</p> <p>i) Dotar a las personas trabajadoras del equipo especial para el suministro de aire, solamente si el monitoreo de la atmósfera o el contenido de oxígeno del espacio confinado sean superiores a los valores límites permisibles según la hoja de seguridad.</p> <p>j) Iluminación para realizar los trabajos de manera eficiente y segura.</p>	<p>d) Se propone eliminar este punto</p> <p>Justificación/ Comentario Se debería de indicar cuales son los parámetros de en los que se va a determinar un estado de salud que le permita realizar las labores acordes a la naturaleza del espacio.</p> <p>Controlar que el porcentaje de oxígeno en el volumen de aire...</p> <p>...para el suministro de aire, solamente si el porcentaje de oxígeno es menor al permisible según la hoja de seguridad.</p> <p>Justificación/ Comentario Modificar redacción. Proporcionar oxígeno si el porcentaje es menor al permisible. Si el porcentaje es mayor a los límites permisibles la atmosfera se vuelve explosiva pero la persona puede seguir respirando</p>	<p>Justificación/ Comentario Se sugiere rechazar la eliminación del inciso d), propuesta por la CCC, ya que los parámetros podrán ser establecidos o determinados en el lugar donde se realice la actividad por la persona competente.</p> <p>h) Controlar que el porcentaje de oxígeno en el volumen de aire se encuentre entre diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) y veintitrés punto cinco por ciento (23.5 %).</p> <p>i) Dotar a las personas trabajadoras del equipo especial para el suministro de aire, solamente si el porcentaje de oxígeno es menor al permisible según la ficha de datos de seguridad (FDS).</p> <p>Justificación/ Comentario Se recomienda aceptar la modificación de la redacción del inciso “h” e “i”.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 79. Los equipos para monitoreo de atmósferas peligrosas deben estar certificados y calibrados de acuerdo al fabricante.</p>	<p>Los equipos para monitoreo de atmósferas peligrosas deben estar calibrados de acuerdo a la recomendación del fabricante.</p> <p>Justificación/ Comentario El fabricante no certifica. Esto lo hace un ente de certificación debidamente acreditado.</p>	<p>Artículo 79. Los equipos para monitoreo de atmósferas peligrosas deben estar calibrados de acuerdo al fabricante.</p> <p>Justificación/ Comentario Se sugiere aceptar la modificación propuesta por la CCC.</p>
<p>Artículo 82. Cuando el trabajo en espacio confinado presente condiciones de riesgo biológico para la persona trabajadora, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Control médico para las personas que realizan esta labor periódicamente.</p> <p>b) Registro y seguimiento de vacunación previo a realizar las labores.</p> <p>c) Capacitación de hábitos de higiene personal después de salir del espacio confinado y antes de ingerir alimentos.</p> <p>d) Disposición de instalaciones para el aseo personal.</p>	<p>b) Se propone eliminar este punto.</p> <p>Justificación/ Comentario Se considera que el tema de vacunación debe estar dentro del control médico y no se debe incluir esto antes de entrar a un espacio confinado.</p>	<p>Artículo 82. Cuando el trabajo en espacio confinado presente condiciones de riesgo biológico para la persona trabajadora, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Control médico para las personas que realizan esta labor periódicamente.</p> <p>b) Capacitación de hábitos de higiene personal después de salir del espacio confinado y antes de ingerir alimentos.</p> <p>c) Disposición de instalaciones para el aseo personal.</p> <p>Justificación/ Comentario Se sugiere aceptar la modificación propuesta por la CCC, considerando que el programa de vacunación se encuentra implícito dentro del control médico.</p>
<p>Artículo 91. Las personas que trabajan en andamios suspendidos a un metro con ochenta centímetros (1.80 m) de altura o más, deben utilizar un arnés de seguridad y una línea de vida con sujeción independiente al andamio.</p>	<p>...deben usar un sistema de protección de caídas adecuado.</p> <p>Justificación/Comentario A 1,8 m de altura el arnés y la línea de vida no brindan la protección requerida pues la caída libre mínima para que se active el mecanismo es mayor. No es recomendable indicar una configuración de sistema específica, sino más bien indicar que debe ser la más adecuada.</p>	<p>Artículo 91. Las personas que trabajan en andamios suspendidos a un metro con ochenta centímetros (1.80 m) de altura o más, deben utilizar un sistema de protección contra caídas, que contemple mecanismos con sujeción independiente al andamio.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la recomendación de la CCC, reemplazando la palabra “usar” por “utilizar” y eliminado la palabra “adecuado” y agregando que contemple mecanismos con sujeción independiente al andamio.</p>
<p>Artículo 101. Las condiciones mínimas, que debe reunir la infraestructura y el servicio de estos locales, son las siguientes:</p> <p>a. Los materiales para la construcción de los dormitorios provisionales deben ser sólidos e impermeables.</p> <p>b. Los pisos deben ser de materiales resistentes y seguros al tránsito y de acabado que permita la</p>	<p>...deben ser sólidos y en caso de paredes externas éstas deben ser impermeables.</p> <p>Justificación/Comentario Los materiales de las paredes internas de estos locales no son impermeables. Normalmente se construyen de sistemas tipo muro seco (Gypsum u otros).</p>	<p>a. Los materiales para la construcción de los dormitorios provisionales deben ser sólidos y en caso de paredes externas éstas deben ser impermeables.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>fácil limpieza, además estar diseñados de manera que en caso de limpieza no se acumule el agua.</p> <p>c. Toda cama o camarote debe disponer, como mínimo, con un colchón de espuma.</p> <p>d. Todo dormitorio debe estar provisto de mobiliario que permita mantener seguras las pertenencias de cada persona trabajadora.</p> <p>e. Las camas deben tener una altura mínima de 0,20 m sobre el piso. En el caso de camarotes la altura mínima entre cama inferior y cama superior será de 1,0 m y entre cama superior y cercha o cielo raso será de 1,0 m. El nivel superior del camarote deberá contar con baranda.</p> <p>f. En el caso de que se utilice la modalidad de camarotes se permitirá 2 niveles como máximo.</p> <p>g. El pasillo de acceso a las hileras de camarotes o camas será de 1,8 m si existen hileras de camarotes en ambos lados del pasillo de acceso. En caso de que solo existan camarotes a un lado del pasillo, éste será de 1,2 metros.</p> <p>h. El pasillo de acceso secundario a las hileras de camas debe ser de 0.90 metros y, para camarotes, la separación mínima será de 1,00 m de espacio libre.</p> <p>i. La puerta de acceso debe ser de 2,10 m de alto como mínimo y el ancho no debe ser menor al ancho del pasillo principal.</p> <p>j. Las puertas de salida deben abrir hacia fuera y no deben obstruir los pasillos.</p> <p>k. Las puertas de salida deben localizarse a una distancia máxima, a recorrer para la evacuación, no mayor a los 30 metros.</p> <p>l. El área de ventilación para los dormitorios no debe ser inferior al 15% del área de piso correspondiente.</p> <p>m. Espacios comunes de circulación. Los alojamientos deben tener acceso a pasillos o corredores que comuniquen a las zonas de servicio: baños, inodoros y comedores.</p> <p>n. Todo dormitorio debe disponer de iluminación, tanto natural como artificial.</p> <p>o. Los dormitorios deben estar protegidos contra insectos y roedores.</p>	<p>Se propone eliminar este punto o.</p> <p>Justificación/Comentario Por tratarse de instalaciones provisionales es muy difícil lograr que estén 100% protegidos de insectos.</p>	<p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la modificación propuesta por la CCC.</p> <p>Justificación/Comentario Se recomienda rechazar lo indicado por el CCC, por cuanto la regulación pretende proteger la salud de las personas trabajadoras.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 106. Las grúas deben contar con las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a) Los elementos que las componen deben respetar la carga establecida por el fabricante del equipo.</p> <p>b) Dispositivo para la medición de la velocidad del viento, y asegurar que los movimientos no se realicen a una velocidad mayor a la especificada por el fabricante del equipo.</p> <p>c) Las grúas móviles deben estar dotadas de sistemas de estabilización.</p> <p>d) Las grúas que sean utilizadas a la intemperie, deben disponer de cabinas cerradas y estar provistas de ventanas en todos sus lados y sus accesos.</p> <p>e) Las grúas deben estar equipadas con medios de iluminación y dispositivos sonoros de aviso.</p> <p>f) Las grúas deben estar equipadas con dispositivos para el frenado.</p> <p>g) Las grúas accionadas eléctricamente deben estar provistos de dispositivos limitadores que automáticamente corten la energía de alimentación al sobrepasar la altura o desplazamiento máximo permisible establecido por el fabricante.</p> <p>h) Las grúas de capacidad variable, deben contar con letreros, avisos o diagramas para indicar la carga máxima tolerada en cada posición.</p>	<p>Artículo 106.</p> <p>i) Una persona calificada deberá realizar el análisis de las cargas a mover la grúa.</p> <p>Justificación/Comentario Se agrega un numeral indicando que debe ser una persona calificada el que realice el análisis de las cargas a mover la grúa. Todo lo demás se mantiene.</p>	<p>Artículo 106. Las grúas deben contar con las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a) Los elementos que las componen deben respetar la carga establecida por el fabricante del equipo.</p> <p>b) Dispositivo para la medición de la velocidad del viento, y asegurar que los movimientos no se realicen a una velocidad mayor a la especificada por el fabricante del equipo.</p> <p>c) Las grúas móviles deben estar dotadas de sistemas de estabilización.</p> <p>d) Las grúas que sean utilizadas a la intemperie, deben disponer de cabinas cerradas y estar provistas de ventanas en todos sus lados y sus accesos.</p> <p>e) Las grúas deben estar equipadas con medios de iluminación y dispositivos sonoros de aviso.</p> <p>f) Las grúas deben estar equipadas con dispositivos para el frenado.</p> <p>g) Las grúas accionadas eléctricamente deben estar provistos de dispositivos limitadores que automáticamente corten la energía de alimentación al sobrepasar la altura o desplazamiento máximo permisible establecido por el fabricante.</p> <p>h) Las grúas de capacidad variable, deben contar con letreros, avisos o diagramas para indicar la carga máxima tolerada en cada posición.</p> <p>i) Una persona calificada deberá realizar el análisis de las cargas a mover por la grúa.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC.</p>
<p>Artículo 111. Los medidores eléctricos provisionales deben instalarse en una base estable y estar protegidos del agua.</p>	<p>Se propone eliminar este artículo.</p> <p>Justificación/Comentario Esto está cubierto en el Código Eléctrico Nacional. Además, cuando se solicita la conexión del servicio a la empresa de servicio público se indican los requisitos.</p>	<p>Justificación / Comentario Se sugiere no aceptar la eliminación del artículo recomendada por la CCC, ya que lo regulado en la propuesta se complementa con lo establecido en el Código Eléctrico Nacional.</p>
<p>Artículo 113. Los tableros y cajas eléctricas siempre deben contar con tapa, rotulados y cerrados.</p>	<p>Se propone eliminar este artículo.</p> <p>Justificación/Comentario Esto está cubierto en el Código Eléctrico Nacional.</p>	<p>Justificación / Comentario Se sugiere no aceptar la eliminación del artículo recomendada por la CCC, ya que lo regulado en la propuesta se complementa con lo establecido en el Código Eléctrico Nacional.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>Artículo 114. Se debe brindar protección a los cables, extensiones y conductores eléctricos de acometidas mecánicas que se puedan dar en el ambiente constructivo.</p>	<p>... y conductores eléctricos de daños mecánicos que se puedan...</p> <p>Justificación/Comentario Modificar texto.</p>	<p>Artículo 114. Se debe brindar protección a los cables, extensiones y conductores eléctricos de daños mecánicos que se puedan dar en el ambiente constructivo.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC, para mejorar redacción.</p>
<p>Artículo 117. De conformidad con los incisos b) y ch) del artículo 284 del Código de Trabajo, es obligación de la persona empleadora proveer los equipos y elementos de protección personal y seguridad en el trabajo, así como exigir su uso y funcionamiento, sin que ello implique un costo para la persona trabajadora.</p> <p>La persona empleadora debe programar las capacitaciones teóricas prácticas, dirigidas a las personas trabajadoras, para la utilización de los equipos y elementos de protección personal y seguridad en el trabajo.</p> <p>Esta capacitación debe ser implementada por personal que cuente con el conocimiento técnico y practico en esta materia.</p>	<p>...sin que ello implique un costo para la persona trabajadora, excluyendo los zapatos, botas y capas.</p> <p>Justificación/Comentario Se propone dicha exclusión dado que la rotación de personal en el sector hace que las personas trabajadoras vean esto como un negocio. Un trabajador que ingresó a laborar hoy y se le entregan los zapatos y mañana no vuelve a laborar, dichos zapatos son vendidos.</p> <p>Y por otro lado, se considera que son de uso personal, si el trabajador deja de ser parte de la empresa éstos equipos no deben ser usados por otro trabajador, esto por un tema de aseo personal.</p>	<p>Justificación/Comentario No es de recibo la propuesta presentada por la CCC, en virtud de que el artículo 284 del Código de Trabajo, ley N. 2 del 27 de agosto del 1943, no permite la interpretación que, sobre los equipos y elementos de protección personal y seguridad en el trabajo, plantea la excepción propuesta por la CCC, misma que deviene legalmente improcedente.</p>
<p>Artículo 156. El Sistema de Protección Personal Contra Caídas debe cumplir con los siguientes elementos:</p> <p>a. Anclaje: Este debe ser independiente de cualquier otro tipo de anclaje y capaz de soportar, al menos, dos mil doscientos sesenta y ocho 2268 kg (5000 libras) por persona trabajadora.</p> <p>Los anclajes, cuando sean diseñados en las obras de construcción, deben contar con una memoria de cálculo elaborado por una persona profesional calificada para este fin, asegurando que la resistencia es la óptima según el uso que se le pretenda dar.</p> <p>b. Soporte para el cuerpo: Las cintas o fajas, argollas y ganchos deben tener un mínimo de resistencia por tensión de dos mil doscientos sesenta y ocho 2268 kg (5000 libras).</p> <p>c. Conectores: Deben ser de acero forjado, prensado o fundido, o hechos de un material equivalente y las conexiones entre conectores deben tener una resistencia mínima de tensión de dos mil doscientos sesenta y ocho 2268 kg (5000 libras) y los ganchos deben tener traba para evitar</p>	<p>b. Soporte para el cuerpo: Las cintas o fajas, argollas y ganchos deben tener un mínimo de resistencia por tensión de dos mil doscientos sesenta y ocho 2268 kg (5000 libras). Las líneas de vida de 1.8 m que posean dispositivo de absorción deberán de tener su punto de anclaje a 5.70 m, y el personal deberá de ser capacitado en el uso correcto y seguro de este equipo contra caídas.</p>	<p>b. Soporte para el cuerpo: Las cintas o fajas, argollas y ganchos deben tener un mínimo de resistencia por tensión de dos mil doscientos sesenta y ocho 2268 kg (5000 libras). Las líneas de vida de un metro ochenta (1.8 m) que posean dispositivo de absorción deberán de tener su punto de anclaje a cinco metros con setenta centímetros (5.70 m), y el personal debe ser capacitado en el uso correcto y seguro de este equipo contra caídas.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
que se abran accidentalmente.	Justificación/Comentario En el punto b) se agrega texto en rojo. Lo demás no se modifica.	Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la inclusión propuesta de la CCC.
<p>Artículo 162. El uso de redes elásticas, como protección para trabajos en altura, debe cumplir lo siguiente:</p> <p>a. La ausencia de aberturas en la superficie protectora de las mismas.</p> <p>b. Nueve metros (9.00 m) de distancia como máximo, entre la red y el punto de posible caída.</p> <p>c. Los criterios técnicos de resistencia, vida útil y conservación indicados por el fabricante.</p> <p>d. Todas las aberturas perimetrales que representen un riesgo de caída a distinto nivel, deben ser protegidas con barandas y señalizadas.</p>	<p>Mover este punto a un artículo aparte.</p> <p>Todas las aberturas perimetrales que representen un riesgo de caída a distinto nivel, deben ser protegidas con barandas y señalizadas.</p> <p>Justificación/Comentario El artículo está hablando de redes elásticas y en el punto d) habla de barandas, esto debe ir en un artículo de barandas</p>	<p>Artículo 162. El uso de redes elásticas, como protección para trabajos en altura, debe cumplir lo siguiente:</p> <p>a. La ausencia de aberturas en la superficie protectora de las mismas.</p> <p>b. Nueve metros (9.00 m) de distancia como máximo, entre la red y el punto de posible caída.</p> <p>c. Los criterios técnicos de resistencia, vida útil y conservación indicados por el fabricante.</p> <p>Artículo xxx. Todas las aberturas perimetrales que representen un riesgo de caída a distinto nivel, deben ser protegidas con barandas y señalizadas.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC, por lo que se crea un nuevo artículo.</p>
<p>Artículo 163. La persona empleadora, antes de autorizar el uso de zancos a las personas trabajadoras, debe garantizar lo siguiente:</p> <p>a) Que las personas trabajadoras no padezcan una enfermedad que afecte su salud y seguridad, tales como vértigo, mareos, hipertensión arterial no controlada, diabetes Mellitus no controlada, o cualquier otra patología metabólica no controlada, enfermedades circulatorias, padecimientos lumbares, de rodillas o de los pies y cualesquiera otra diagnosticada por el médico tratante.</p> <p>b) Que cuenten con la capacitación teórica y práctica para el uso de los zancos.</p> <p>c) Que cumplan con los requisitos que se indiquen en la ficha técnica del equipo.</p> <p>d) La persona empleadora debe contar con la ficha técnica de los zancos que se utilicen en los centros de trabajo, así como cumplir con los requisitos de ensamble, uso y mantenimiento establecidos por el fabricante.</p>	<p>Eliminar lo resaltado en rojo.</p> <p>a) Que las personas trabajadoras no padezcan una enfermedad que afecte su salud y seguridad, tales como vértigo, mareos, hipertensión arterial no controlada, diabetes Mellitus no controlada, o cualquier otra patología metabólica no controlada, enfermedades circulatorias, padecimientos lumbares, de rodillas o de los pies y cualesquiera otra diagnosticada por el médico tratante.</p> <p>Justificación/Comentario Es poco práctico poder determinar estas enfermedades. Dado que hay una serie de factores que pueden hacer a la persona trabajadora cuenta con el padecimiento en un momento determinado, que no necesariamente aparezca en las pruebas médicas.</p>	<p>Justificación/Comentario Se sugiere rechazar la propuesta de la CCC, por cuanto ante consulta dirigida a la Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo, sobre el uso de zancos en construcción, mediante oficio AC-07-2015, del 18 de mayo de 2015, se nos contesta por medio del oficio ACOMET-JD-07-05-2015 del lunes 25 de mayo de 2015, establece que deben seguirse las recomendaciones contenidas en el artículo 163 del proyecto de decreto.</p>
<p>Artículo 165. En los trabajos con desprendimiento de calor se debe cumplir con lo siguiente:</p>		

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
<p>a) Las personas trabajadoras antes de iniciar las labores deben recibir capacitación sobre las medidas de seguridad específicas para la labor a realizar.</p> <p>b) Se debe asegurar que las superficies cercanas se encuentren limpias, secas y libres de cualquier residuo de sustancias inflamables.</p> <p>c) Se debe separar todo material combustible e inflamable a una distancia mínima de once (11) metros.</p> <p>d) Una persona calificada debe inspeccionar cuidadosamente, que el equipo de soldadura esté en buenas condiciones de mantenimiento y operación antes de cada uso.</p> <p>e) Revisar que la manguera cuente con arresta flamas y válvula de protección.</p> <p>f) Verificar los manómetros y mangueras, válvulas de retroceso faltantes o dañadas y cualquier condición insegura.</p> <p>g) Revisar el estado físico de los cilindros de gas.</p> <p>h) Los cilindros de gas deben estar siempre en posición vertical, y amarrados.</p> <p>i) Verificar que los discos no presenten desgaste excesivo, grietas ni cortaduras; si lo está, sustituir inmediatamente.</p> <p>j) No trabajar en zonas poco accesibles ni forzar la posición de la herramienta.</p> <p>k) Evitar el contacto con estructuras o componentes mecánicos.</p> <p>l) Verificar, en los trabajos de corte, pulido o esmerilado, que no existan cerca tuberías conductoras de gas o sustancias peligrosas.</p> <p>m) La atmósfera de trabajo debe estar ventilada para dispersar los humos y vapores metálicos.</p> <p>n) Mantener un extintor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Extintores Portátiles vigente.</p> <p>o) Utilizar el equipo de protección personal dependiendo el tipo de soldadura.</p> <p>p) Asegurar que los equipos de soldadura tengan conexión a tierra en buen estado.</p> <p>q) Proteger a los colaboradores de radiaciones lumínicas con cortinas o</p>	<p>e) Revisar que la manguera cuente con arresta flamas o válvula antirretorno en la salida del cilindro y del soplete.</p> <p>Justificación/Comentario En el apartado e) se agrega texto para mayor claridad.</p> <p>Artículo XX: Trabajos de corte, pulido y esmerilado.</p> <p>a) Verificar que los discos no presenten desgaste excesivo, grietas ni cortaduras; si lo está, sustituir inmediatamente.</p> <p>b) No trabajar en zonas poco accesibles ni forzar la posición de la herramienta.</p> <p>c) Evitar el contacto con estructuras o componentes mecánicos.</p> <p>l) Verificar, en los trabajos de corte, pulido o esmerilado, que no existan cerca tuberías conductoras de gas o sustancias peligrosas.</p> <p>m) La atmósfera de trabajo debe estar ventilada para dispersar los humos y vapores metálicos.</p> <p>n) Mantener un extintor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Extintores Portátiles vigente.</p> <p>o) Utilizar el equipo de protección personal dependiendo el tipo de soldadura.</p> <p>p) Asegurar que los equipos de soldadura tengan conexión a tierra en buen estado.</p> <p>q) Proteger a los colaboradores de radiaciones lumínicas con cortinas o mamparas para este fin.</p> <p>r) Contar con un monitor, este debe de inspeccionar la zona de trabajo 30</p>	<p>e) Revisar que cuente con válvula anti retorno en dos puntos, un primer punto entre la manguera y el regulador, y el otro entre el manubrio y la manguera, tanto en la línea de oxígeno como en la de acetileno.</p> <p>Justificación/Comentario Se sugiere aceptar la propuesta de la CCC, con la variante de la redacción del artículo de acuerdo a consulta realizada con distribuidores de equipos oxicorte.</p> <p>Artículo XX: En los trabajos de corte, pulido y esmerilado, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Verificar que los discos no presenten desgaste excesivo, grietas ni cortaduras; si lo está, sustituir inmediatamente.</p> <p>b) No trabajar en zonas poco accesibles ni forzar la posición de la herramienta.</p> <p>c) Evitar el contacto con estructuras o componentes mecánicos.</p> <p>d) Verificar, en los trabajos de corte, pulido o esmerilado, que no existan cerca tuberías conductoras de gas o sustancias peligrosas.</p> <p>d) La atmósfera de trabajo debe estar ventilada para dispersar los humos y vapores metálicos.</p> <p>f) Mantener un extintor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Extintores Portátiles vigente.</p> <p>g) Utilizar el equipo de protección personal dependiendo el tipo de soldadura.</p> <p>h) Asegurar que los equipos de soldadura tengan conexión a tierra en buen estado.</p> <p>i) Proteger a los colaboradores de radiaciones lumínicas con cortinas o mamparas para este fin.</p>

Propuesta de Reforma al Reglamento de Seguridad en Construcciones	Propuesta de modificación CCC	Propuesta Secretaria técnica CSO
mamparas para este fin.	<p>minutos después sé que haya terminado el trabajo en caliente.</p> <p>Justificación/Comentario</p> <p>El apartado inicia hablando de soldadura y luego pasa a hablar del disco y trabajos de corte, por lo cual se propone unificar los literales del i) al L) que hablan de trabajo de corte, pulido y esmerilado y separarlo de soldadura.</p> <p>Se incluye un punto r).</p>	<p>Justificación/Comentario</p> <p>Se sugiere rechazar la inclusión del inciso “r”, debido a que en los incisos anteriores se abordan medidas de prevención contra el riesgo de incendio.</p>

Sergio Laprade Coto: Los representantes de la Cámara de la Construcción me han externado que tienen alguna observación adicional, sobre los puntos en que la Secretaría Técnica se ha pronunciado contrario a la propuesta realizada y me parece conveniente que el señor Director Ejecutivo con su equipo de la Secretaría Técnica pudiera reunirse y analizar sus observaciones y de existir acuerdo integrarlo a la propuesta final del Reglamento que iría a Consulta Pública.

Los integrantes del Consejo discuten sobre la propuesta y observaciones realizadas y acuerdan:

ACUERDO N° 2554-2016: Se autoriza al señor Director Ejecutivo, reunirse con representantes de la Cámara de la Construcción con el fin de analizar sus observaciones a la opinión del equipo técnico de la Secretaría Técnica del CSO y de existir acuerdo, presentarlo a conocimiento de este Consejo al momento de la aprobación del Acta en la próxima sesión, para su valoración e inclusión. Unánime.

ACUERDO N° 2555-2016: En caso de no darse acuerdo entre la Secretaría Técnica del CSO y los representantes técnicos de la Cámara de la Construcción, se autoriza al señor Director Ejecutivo, a iniciar el proceso de Consulta Pública de la propuesta de Reglamento de Seguridad en Construcciones conocido el día de hoy con las observaciones recomendadas por la Secretaría Técnica del CSO. Firme y Unánime.

6.3 Asuntos de los Directores

6.3.1. Actualización de las Normas Inteco, Sergio Laprade Coto

Sergio Laprade Coto: Sobre este tema, quisiera hacer la observación, de que se me han hecho comentarios del sector productivo, relativo a que se están programando reuniones muy seguidas, que están provocando que en muchos casos las personas no puedan asistir, ya que lo hacen de forma voluntaria y eso podría provocar un proceso que dé como resultado, normas con menor calidad. Por tanto quisiera ver si el señor Director pueda conversar con INTECO sobre este tema.

Hernán Solano Venegas: Es correcto lo planteado. Me pidieron la extensión de plazo, solicitud que aprobé, pero que si considero conveniente reunirme para que se pueda llevar al ritmo adecuado, sin que ello tampoco implique pasar al otro extremo de no avanzar. Voy a solicitarle una reunión.

ACUERDO N° 2556-2016: Se le instruye al Director Ejecutivo, que valore la extensión de plazos de la Contratación Administrativa para la actualización de las Normas de Salud Ocupacional con INTECO, con la finalidad de que el proceso que se sigue, cuente con el espacio de tiempo adecuado para lograr un proceso de calidad. Unánime.

7. Informes de las Comisiones

No hay

8. Asuntos Financieros

No hay

9. Mociones y sugerencias

No hay

10. Asuntos varios

Carlos Alvarado Quesada: Para las dos sesiones próximas no podré estar presente, pues me encontrare fuera del país, regresando para la sesión del 15 de junio.

Hernán Solano Venegas: Por lo anunciado por el señor Ministro, la sesión del próximo miércoles sería en la Sala de Exministros de Salud, en el Ministerio de Salud, pues esa sesión la Presidiría el señor Ministro de Salud y Vicepresidente del Consejo.

11. Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1904-2016 del miércoles 25 de mayo de 2016, al ser las diecinueve horas y veinte cinco minutos.

Carlos Alvarado Quesada
Presidente

Hernán Solano Venegas
Secretario